



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° ⁰122 -2024-GR. APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 30 SEP. 2024

VISTOS:

La Carta N° 08 - 2023-GRAP/07.01/DRA/OF.R R.HH/KGAPA de fecha 18 de setiembre de 2024; Informe N° 0606-2024-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.REM; Carta N° 001-2024(SIGUE N° 7271-2024), de fecha de recepción 06 de marzo de 2024, el administrado **MEDINA MOROTE, MANUEL CAMILO** reitera su solicitud de cumplimiento de lo dispuesto en el Expediente Judicial N° 00622-2022-0-0301-JR-LA-01 y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, mediante Expediente Judicial N° 00622-2019-0-0301-JR-CI-01, del Juzgado de Trabajo de Abancay de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo por MEDINA MOROTE, MANUEL CAMILO, contra el Gobierno Regional de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 10 sentencia judicial de fecha 20 de febrero del 2020, la cual Declara: "INFUNDADA la Demanda Contencioso Administrativa; interpuesta por MANUEL CAMILO MEDINA MOROTE, seguido en contra del GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac"

Que, mediante Resolución N° 15 de fecha 05 de marzo de 2021, mediante el cual la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia resuelve: "A) REVOCAR la resolución número 10 (sentencia), su fecha veinte de febrero del dos mil veinte, por la que el Juez del Primer Juzgado Civil de Abancay, que ha resuelto declarar INFUNDADA la demanda interpuesta por Manuel



www.regiónapurimac.gob.pe

Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú

083 - 321022



Gobierno Regional
APURÍMAC
Unidos por el pueblo



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Camilo Medina Morote, seguido en contra del Gobierno Regional de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac. Archivándose los actuados cuando sea su estado procesal. B) REFORMANDOLA DECLARARON FUNDADA la demanda interpuesta por Manuel Camilo Medina Morote, seguido en contra del Gobierno Regional de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, con la pretensión de cese de actuación no sustentada en acto administrativo, por la vía de hecho de su puesto de trabajo como operador de equipo liviano y apoyo administrativo de la Oficina Regional de Formulación y Evaluación de inversión de Gobierno Regional de Apurímac. Y el restablecimiento de su derecho laboral como operador de equipo liviano y apoyo administrativo de la Oficina Regional de Formulación y Evaluación de inversión de Gobierno Regional de Apurímac"

Que, mediante Resolución N° 16 de fecha 25 de junio de 2021, mediante el cual el Juzgado de trabajo de la Corte Superior de Justicia resuelve: "REQUIERASE a la entidad demandada Gobierno Regional de Apurímac para que en el plazo de VEINTE DÍAS cumpla con reestablecer el derecho laboral del demandante como operador de equipo liviano y apoyo administrativo de la Oficina Regional de Formulación y Evaluación de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, esto es su reposición en dicho cargo y se le reconozca su derecho a la protección que brinda la Ley N° 240 41"

Que, mediante Carta N° 001-2024(SIGUE N° 7271-2024), de fecha de recepción 06 de marzo de 2024, el administrado reitera su solicitud de cumplimiento de lo dispuesto en el **Expediente Judicial N° 00622-2019-0-0301-JR-CI-01**;

Mediante Informe N° 0606-2024-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.REM, de fecha 18 de setiembre de 2024, el Responsable del Área de Remuneraciones indica la plaza a la que el administrado puede ser repuesto conforme al siguiente cuadro:

CÓDIGO DE PLAZA	N° DE PLAZA PAP 2024	CATEGORÍA REMUNERATIVA	CARGO ESTRUCTURAL	CARGO FUNCIONAL	UNIDAD ORGÁNICA	NOMBRE DEL DEMANDANTE
142	186	TECNICO	STE	CHOFER I	SUB GERENCIA DE SERVICIO Y EQUIPO MECÁNICO	MEDINA MOROTE, MANUEL CAMILO

Que, mediante Carta N° 08 - 2023-GRAP/07.01/DRA/OF.R R.HH/KGAPA de fecha 18 de setiembre de 2024, la abogada de Recursos humanos concluye: "se recomienda declarar procedente mediante acto resolutivo la reincorporación del servidor **MEDINA MOROTE, MANUEL CAMILO** en mérito a lo establecido en la Resolución N° 15, de fecha 05 de marzo del 2021, expedida por el Juzgado de Trabajo de Abancay, derivado del Exp. N° 00622-2019-0-0301-JR-CI-01, en consecuencia, corresponde contratar al servidor, bajo la condición de Contratado de Naturaleza Permanente, bajo la protección de la Ley N° 24041, en la plaza N° 186 Nivel STE de la Sub Gerencia de Servicio y Equipo Mecanicoa partir del 01 de octubre del 2024";





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0 122

Que, la Ley N° 31953, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 en el Artículo 8°. Medidas en materia de incorporación del personal, numeral 8.1 establece: **"Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (...) k) El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada."**

Que, igualmente el Artículo 8°, numeral 8.2 de la Ley 31953 establece: *"Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal q) del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario."*

Que, conforme el Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, señala en el artículo 3.2 "El AIRHSP es la herramienta informática que contiene el registro de la información de los datos personales, plazas y puestos, conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público, incluyendo aquellos reconocidos mediante convenios colectivos y laudos arbitrales, emitidos en el marco de la normatividad específica, así como los ordenados por mandatos judiciales." Que, mediante Decreto Supremo N° 153-2021-EF, aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, señala en el artículo 3.2 "Los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público comprenden los conceptos financiados por Fondos Públicos que corresponden al personal activo y los pensionistas de los diferentes regímenes previsionales a cargo del Estado, como ingresos de personal, aportes del Estado, cualquier otro concepto económico o no económico, las pensiones y reconocimientos estatales; así como, gastos por encargo, bajo los diferentes regímenes laborales, contractuales, carreras especiales y regímenes previsionales a cargo del Estado, según corresponda, otorgados en el marco de una Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo, convenios colectivos y laudos arbitrales emitidos en el marco de la normatividad específica, en lo que corresponda, así como los ordenados por mandatos judiciales, además de las cargas sociales."

Que, asimismo, en su Artículo 5 señala que, para la aplicación de las medidas respecto a la Planilla Única de Pago del Sector Público, en el marco de lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, se considera lo siguiente: "5.3 Para efectos de la incorporación y/o modificación de registros en el AIRHSP solicitados por las entidades, se debe considerar de manera obligatoria los siguientes requisitos: 5.3.1 Marco normativo: Es la fuente que genera derechos y regula los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. Su evaluación se realiza bajo las siguientes reglas: (...) c. En caso la fuente sea un mandato judicial, solo procede el registro respecto de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional en sus propios términos, siempre y cuando tengan la calidad de cosa juzgada; si el mandato tiene carácter provisional o no es definitivo, el registro es temporal, quedando facultada la





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DGGFRH a solicitar periódicamente, información a las entidades a fin de determinar la permanencia del registro temporal. d. No procede el registro de un ingreso otorgado a través de un acto administrativo, salvo que un mandato judicial ordene su entrega conforme al literal c) precedente, y únicamente durante el tiempo que se encuentre vigente el acto administrativo."

Que, mediante Directiva N° 00003-2022-EF/53.01 "**Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público**", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0538-2022-EF/53.01, de fecha 22 de diciembre del 2022, su artículo 12 respecto de los requisitos para la actualización de datos laborales y datos de ingresos de los registros, señala lo siguiente: "12.1 Incorporación o modificación de registros e puestos (Decretos Legislativos N° 276 y N° 728, Ley N° 30057 y Carreras Especiales)" La cual describe que en el caso de incorporación o modificación de posiciones o puestos por mandato judicial no contenidos en el PAP del año fiscal correspondiente o CPE vigente, la entidad del Sector Público deberá adjuntar los requisitos mencionados en este artículo.

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala", en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: "Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...".

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta la Carta N° 08 - 2024-GRAP/07.01/DRA/OF.R R.HH/KGAPA, Informe N° 0606-2024-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.REM y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el **Expediente Judicial N° 00622-2019-0-0301-JR-CI-01**

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N.º 27867 y sus modificatorias Leyes N.º 27902 y N.º 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR.APURIMAC/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONTRATAR al Servidor **MEDINA MOROTE, MANUEL CAMILO**, en cumplimiento de la Resolución N° 15, de fecha 05 de marzo del 2021, expedida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Apurímac, derivado del Exp. N° 00622-2019-0-0301-JR-CI-01, al amparo del Decreto Legislativo N° 276, en el puesto y funciones, en la forma que a continuación se detalla:

NOMBRES Y APELLIDOS	MEDINA MOROTE, MANUEL CAMILO
DNI	31007193





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0 122

SEXO	Masculino
FECHA DE NACIMIENTO	23-12-1959
TITULO/ESTUDIOS	Chofer AIII
CARGO/DEPENDENCIA	Chofer I – Sub Gerencia de Servicio y Equipo Mecánico
NIVEL REMUNERATIVO	TÉCNICO STE
JORNADA LABORAL	40 Horas Cronológicas
VIGENCIA	A partir del 01 de octubre del 2024
Nº DE PLAZA	Plaza Nº 186 Vacante Orgánica
CODIGO DE PLAZA	142
REGIMEN PENSIONARIO	AFP
ORDEN DE EJECUCION	Resolución Nº 15, de fecha 05 de marzo del 2021, expedida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Apurímac, derivado del Exp. Nº 00622-2019-0-0301-JR-CI-01

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER, la calidad del Servidor **MEDINA MOROTE, MANUEL CAMILO**, como Contratado de Naturaleza Permanente, bajo la protección de la Ley Nº 24041 y artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 276.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional y Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.

ARTICULO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



CPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA
JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

